

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6

ADMINISTRACION É IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. RR. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

#### CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS

(Continuación).

Art. 14. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros al obtener su jubilación los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejasen de pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos, demostrados en alguna invención ó publicación de algún trabajo de su instituto, se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictamen de la Junta consultiva sobre la calificación del mérito contraído.

Art. 16. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos del servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en los solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del Cuerpo se ajustará á lo dispuesto en Real orden de 2 de Abril de 1878.

Art. 17. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen ó establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales que se promulguen para los demás funcionarios públicos del orden administrativo.

### CAPÍTULO IV

*Situaciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros dentro del Cuerpo, y de las causas por que podrán dejar de pertenecer á el.*

Art. 18. Las diversas situaciones en que podrán hallarse los individuos del Cuerpo serán las siguientes:

- 1.º En activo servicio.
- 2.º De supernumerarios.
- 3.º Suspenso de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 19. Se hallarán en activo servicio los Ingenieros que desempeñen el servicio agronómico nacional y cobren sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 20. Son supernumerarios: Todos los Ingenieros agrónomos que, formando parte del escalafón general del Cuerpo, no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, ni se hallen en el caso 3.º del 18.

Los Ingenieros supernumerarios no disfrutarán sueldo.

(Se continuará).

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de establecimientos penales.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los Establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.º El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con relación nominal de los individuos inscritos en la que certificará que, sin omisión alguna, son los

que constituyen el día 1.º de año la población del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.º Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre, la Dirección de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.º En el mismo periodo dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo número 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando solo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionarán la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defunción sólo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.º A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados: Celadores, Escribientes (¿en que dependencias?), Ordenanzas (¿de quién?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3.).

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuáles sean (Modelo núm. 4.).

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo núm. 5.).

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuenten, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los

productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo núm. 6.).

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica, ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo núm. 7.).

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela, clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo núm. 8.).

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de infracción, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.º La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaque (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.º El Negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda encargado de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años: Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de....







# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE NOVIEMBRE DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.		Aspirante segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.		Idem primero.	1250			
Aduana de Málaga.		Mozo de oficios.	750			
Idem de Bilbao.		Mozo de faena.	750			
Tesorería de Hacienda de la provincia de Huesca.		Pesador tercero.	1000			
Contaduría central de la Administración del Estado.		Aspirante tercero.	750			
Intervención de Hacienda de Santander.		Idem segundo.	1000			
Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.		Idem primero.	1250			
Intervención de Hacienda de Sevilla.		Oficial quinto.	1500			
Idem de la Administración del Estado (Corporaciones civiles).		Aspirante segundo.	1000			
Caja general de Depósitos (Dirección).		Auxiliar.	1250			
Dirección general de Rentas (idem).		Aspirante primero.	1250			
Administración subalterna de Rentas Estacadas de Hellín (Albacete).		Idem.	1250			
Idem de Zalamea (Badajóz).		Idem segundo.	1000			
Idem de Huescar (Granada).		Administrador.	1250		28700	
Idem de Estepa (Sevilla).		Idem.	1000		20000	
Idem de Requena (Valencia).		Idem.	1250		13400	
Almacén de efectos estancados de Cáceres		Idem.	1250		12700	
Administración de Loterías de segunda clase, núm. 10, de Villajolosa (Alicante).		Idem.	1250		35800	
Idem id., núm. 18, de Deusto, (Vizcaya).		Mozo.	500			Las que marca el artículo 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de primera, núm. 14, de San Sebastián (Guipúzcoa).		Administrador.	Premio.		2500	
Idem de segunda, núm. 10, de Don Benito (Badajóz).		Idem.	El 4 por 100 en los sorteos ordinarios y el 2 en los extraordinarios.		2500	
Dirección general de Propiedades (Dirección).		Idem.	El 2 y el 1.25 por 100.		4000	
Administración de Propiedades é Impuestos de Sevilla.		Aspirante segundo.	1000		2500	
Idem de Baleares.		Idem.	1000			Las que marca el artículo 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem de Cuenca.		Idem.	1000			
Idem de Lérida.		Idem tercero.	750			
Idem de Murcia.		Idem primero.	1250			
Resguardo de Sales de Almería.		Idem tercero.	750			
Intervención de Hacienda de Salamanca.		Aspirante segundo.	1000			
Aduana de Bonanza.		Cabo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado (Contaduría central).		Dependiente.	750			
Intervención de Hacienda de Badajóz.		Idem.	750			
Administración depositaria de Rentas del partido de Trujillo (Cáceres).		Aspirante segundo.	1000			
Idem de Contribuciones y Rentas de Huesca.		Pesador portero.	750			
Idem de Ciudad Real.		Aspirante segundo.	1000			
Aduana de Cartagena.		Idem.	1000			
Tesorería de Hacienda de León.		Idem.	1000			
Idem de Jaén.		Oficial quinto.	1500			
Administración de Contribuciones y Rentas de Alava.		Idem.	1500			
		Portero.	750			
		Aspirante tercero.	750			
		Idem.	750			
		Idem segundo.	4000			

(Se continuará)



## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1100.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

Circular.

Interesada esta Junta que tengo la honra de presidir, en procurar por todos los medios posibles el progreso de la primera enseñanza, y siendo uno de los medios más eficaces para estimular el aprovechamiento de los niños que han de formar las generaciones que nos han de suceder, los exámenes públicos en sus escuelas, al efecto, se ha servido acordar en sesión celebrada en 17 del actual, que dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero, se practiquen aquellos en todas las escuelas públicas en que hasta ahora no se hayan efectuado, llenando así el deber que impone la ley á los Maestros y Juntas locales, debiendo remitir á esta Secretaría copia del acta de los mismos, con expresión de los alumnos que más se hayan distinguido en dichos actos para los efectos oportunos.

Murcia 26 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino Presidente, Rafael Morales.—El Secretario accidental, Antonio Jubés.  
Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Número 1098.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9671.

Don Rafael Morales y Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Martínez Oliva é Ibáñez, vecino de Cehégín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «El Loco», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa, y en el sitio denominado Cabecicos de San Agustín, partido de Ribazo, terreno del común de vecinos, lindando por Norte, herederos de D. Jaime Salazar; Saliente, D. Joaquín Chico, por sus menores y otros; Sur, D. Joaquín Erraiz, otros y el Carril; Poniente, Cabezos de San Agustín y D. Joaquín Erraiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación hecha desde la cual se medirán 150 metros en dirección Este, fijando la primera estaca; de primera á segunda dirección Norte, 250 metros; de segunda á tercera dirección Oeste, 400; de tercera á cuarta dirección Sur, 300; de cuarta á quinta dirección Este, 400, y de quinta á primera dirección Este, 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Arrendondo.

## Cuarta sección.

Número 1097.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

Habiéndose concedido pensión de cruz fuera de filas al carabiniro licenciado Manuel Martínez Losada, que fijó su residencia en Cieza y no se encuentra en dicha localidad, se le cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que se presente al Jefe de aquella Zona ó en el Gobierno militar de esta provincia, con el fin de que recoja el traslado personal de dicha concesión.

Cartagena 23 de Diciembre de 1887.—D. O. de S. E., El Comandante Secretario, Juan Marina.

## Sexta sección.

Número 1102.

ALCALDIA CONTITUCIONAL  
DE MURCIA

A instancia de los interesados en el heredamiento de Zeneta, se convoca á juntamento de dicha aequia para el día 30 del corriente á las 11 de su mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de oír las reclamaciones que se expondrán por el reparto acordado en el anterior juntamento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y á los efectos prescritos en la ordenanza.

Murcia 23 de Diciembre de 1887.—J. Pagán.

## Octava sección.

Número 1084.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal suplente de la villa de La Unión.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás González Ceroas, de quince años de edad, soltero, herrero, natural del Ferrol, hijo de Fulgencio y Josefa, vecino de Cartagena, con morada en el Collado de D. Juan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en juicio de faltas sobre caza, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Sánchez.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1085.

Don José Sánchez Segado, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Bermejo Romera, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural y vecino de esta villa, para que en el término de diez días, con-

tados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por desobediencia á un agente de la autoridad; apercibiéndole, que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Sánchez.—P. S. M., José María Truchaud.

## Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
MODELO  
MINA VERDAD

Esta sociedad acordó en Junta general de 13 de Febrero del presente año, requerir á los socios atrasados en el pago de sus pedidos, con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 1859, y en cumplimiento de este acuerdo, se requiere por tercera vez á los socios siguientes:

D. Juan Márquez Ortolasa; por débito de 25 pesetas.

D. Ramón de la Guardia y Larrimbe; 2 pesetas 50 céntimos.

D. Juan Montero López; 2 pesetas 50 céntimos.

Cuyas cantidades harán efectivas en el término de quince días en casa del Tesorero D. Antonio Cacarella, calle Honda, núm.....

Cartagena 25 de Diciembre de 1887.

—El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador Secretario, Eduardo Lafuente.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

## CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

## PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA  
CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 2.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

**CARTILLAS EVALUATORIAS**  
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. . . . . 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). . . . . 4 .

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). . . . . 1/2 real.

## FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.